TRI

en el mismo dia á los secretarios de las otras salas, tiempo de la vista si creyere conveniente asistir á los turnos entre los fiscales á que se refiere la frac- ella. Al efecto, hechas las citaciones, se le pasará cion I del art. 38; y estos, por medio de oficio, co- la causa por la mitad del tiempo que haya de memunicarán á los expresados fiscales, á mas tardar diar entre el señalamiento de la vista y esta, deal dia siguiente, los negocios que respectivamente biendo estar la otra mitad en la secretaría para que les hayan tocado, á fin de que desde luego puedan la puedan ver el defensor y el acusador si lo hubiere.

180

cion de las causas, se los participará asimismo el como está prevenido en el artículo anterior. fiscal á quien tocaron.

excusarse de conocer en los negocios en que deban sa; pero podrá hacerlo y reformar sus conclusiones en turno; pero si tienen algun impedimento legal, obligacion en las causas de que habla el art. 46. sala lo calificará, y si realmente existiere, manda- las causas ó negocios que se mencionan en el anrá pasar el negocio al otro fiscal, y dará aviso al terior. presidente del tribunal para que se tenga presente Art. 50. Siempre que el fiscal concurra á la visesta variacion en el turno, y se haga la debida ano- ta de una causa criminal, informará el primero; y tacion en el libro respectivo.

por motivos de delicadeza ú otro aceptable para la instancia y lo verifiquen al tiempo de la vista. despachar un negocio, podrá cambiarlo con el otro | En los negocios civiles solo hablará primero cuanfiscal si estuviere de acuerdo, dando conocimiento do haga veces de actor ó coadyuve los derechos de à la sala del convenio. La sala tiene derecho para este, pudiendo replicar en el caso indicado. Pero no conformarse con él, y en este caso, cada uno de si funge de demandado ó coadyuva los derechos los dos fiscales despachará el negocio que le tocó á de este, hablará al último.

y las salas, lo que juzguen conveniente en todos los se le pasará este con los autos para su cotejo. negocios de su competencia, ó en que se interesen Art. 52. El tribunal ó las salas podrán de ofien los negocios contenciosos.

ticia.

Art. 41. El secretario de acuerdos participará | no se correrá traslado al fiscal, pero sí se le oirá al

promover ante las salas lo que estimen conveniente. Art. 48. En las causas y negocios en que, por Art. 42. Cuando se dé aviso à los jueces, de la disposicion de las leyes no hubiere otro tramite sala á que toquen los partes que dan de la forma- que la vista en estrados, se le pasarán los autos,

Art. 49. Habiendo pedido el fiscal en definitiva, Art. 43. Los fiscales no podrán ser recusados ni no tiene obligacion de asistir á la vista de la cauintervenir con arreglo á las leyes y que les toquen si así lo estima de justicia. Tampoco tiene dicha lo manifestarán á la sala á quien corresponda: la pero sí deberá pedir de palabra ó por escrito, en

solo podrá replicar en el caso de que el acusador ó Art. 44. Cuando el fiscal tuviere inconveniente el defensor del reo no hayan pedido en el curso de

Art. 51. Se harán saber al fiscal todas las pro-Art. 45. Los fiscales promoverán de palabra ó videncias que se dicten en los negocios en que inpor escrito, con arreglo á derecho, ante el tribunal | terviene; y en los que se haga memorial ajustado,

la pronta y recta administracion de justicia, la de- cio, ó á instancia de parte, librar excitativa á los fensa del tribunal y el arreglado despacho de los fiscales cuando hayan retardado indebidamente el secretarios y demas dependientes del mismo: po- despacho de algun negocio. La excitativa, que se drán asistir á las discusiones del tribunal y de las hará por medio de oficio, impone al fiscal el deber salas, y conferenciar con los ministros; pero se re- de despachar á las cuarenta y ocho horas de recitirarán al tiempo de votarse sobre sus pedimentos | bida, á ménos que tenga algun motivo legal para no verificarlo, en cuyo caso lo dirá en contestacion Art. 46. Concluido el sumario en las causas cri- inmediatamente. La autoridad excitante calificará minales que toquen en primera instancia de algu- en la audiencia siguiente el motivo, y desistirá ó na de las salas del tribunal, se pasará al fiscal pa- no de la excitativa segun corresponda en justicia: ra que en su vista promueva lo que estime de jus- en el segundo caso, el fiscal devolverá el negocio con respuesta ó sin ella, para la audiencia próxima, Art. 47. En las causas de homicidio, robo ó he- á fin de que siga el juicio segun su estado. Si vuelridas, en que se imponga ménos pena de la que ve los autos sin respuesta, no se pasarán á otro fisprefija el art. 65 de la ley de 5 de Enero de 1857, cal, y en este caso, como en el de que resista entenga ó demore la respuesta; de lo que se dará avi- el término legal. so á la tesorería para que haga el descuento.

ménos de quince dias, se sustituirán mútuamente á fin de que estas señalen el dia de su vista, delos fiscales; pasando la vacante ó licencia de ese biendo mediar seis por lo ménos entre el del señatérmino, el presidente llamará al suplente á quien lamiento y el de la vista del negocio, á no ser que corresponda.

## CAPITULO VI.

DE LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL. SUS CALIDADES Y OBLICACIONES.

serletrados, de conocida probidad, circunspeccion y decoro, de aptitud y práctica en el giro de los negocios y de reserva experimentada.

Art, 55. No podráń gestionar ni intervenir en el auto ó la sentencia. manera alguna en favor de los interesados en cualquier negecio judicial, ni cobrar derechos á las partes, ni aun por les memoriales ajustados, ni recibir gratificacion ni emolumento alguno, ni aun por la semana, con expresion de las partes, materia de simple donacion espontánea, sino únicamente el sueldo que les corresponde por la ley.

pel sellado de oficio y del dinero que se ministre tos de los negocios ó causas que se pasen á las salas para gastos del tribunal, llevando una cuenta que, anualmente respecto al papel sellado, y mensual-

cárceles que practiquen los ministros de sus salas ministros, fiscales, procuradores, escribanos de direspectivas.

que las partes les presenten personalmente ó sus y distintos de aquellos que debe llevar la primera apoderados; la darán á la sala á primera hora y en secretaría, para los registros de negocios que tola mesa del tribunal, cuando no sean de pura sus- quen á su sala como tribunal de circuito tanciacion, ni de términos y rebeldías, y con los Art. 65. Los secretarios cuidarán bajo su resda al cuerpo del escrito.

formando memorial ajustado si así lo mandare la los autos de la materia. sala; en este caso, lo presentarán bajo su firma en Art. 66. Cada quince dias formarán y presenma sala lo entregarán á las partes ó sus apode- us respectivas secretarías, con expresion de su es-

tregarlos, perderá el sueldo de los dias que los re- rados por medio del procurador para el cotejo en

Art. 60. Luego que un negocio tenga estado pa-Art. 53. En caso de vacante ó de licencia por ra verse en definitiva, lo presentarán á sus salas, por la urgencia del caso sea preciso abreviar el término expresado.

Art. 61. Verificada que sea la votacion de un negocio, el secretario de la sala recibirá el punto de su presidente: en seguida lo extenderá en los au-Art. 54. Los secretarios del tribumal deberán tos bajo su firma, y recogerá la del ministro de inferior lugar, quien desde luego la pondrá en comprobacion de estar conforme el punto con lo votado. Sin este requisito no se procederá á extender

Art. 62. Los secretarios cuidarán de hacer que se fije los lúnes á la entrada de cada sala, lista de los negocios y causas que hayan de verse por ella en los negocios ó causas, y dia señalado para su vista.

Art. 63. El secretario de la primera sala tendrá Art. 56. El secretario de la primera sala lo es a su cargo el libro de turnos á que se refiere la del tribunal pleno, ó de acuerdos; y como tal ten- fraccion I del art. 35 y los artículos 40 y 43, el drá á su cargo la percepcion y distribucion del pa- de actas del tribunal pleno y otro de conocimien-

Art. 64. Cada secretario tendrá los libros siguientes: 1º, de actas de la sala: 2º, de registro mente de los gastos, presentará al presidente para de todos los expedientes, autos ó causas en que se los efectos que expresa la fraccion XI del art. 35. anotarán las entradas y trámites que vayan tenien-Art. 57. Los secretarios asistirán á las visitas de do: 39, de conocimientos de autos entregados á los ligencias y ministro ejecutor. Los libros de regis-Art. 58. Darán cuenta á estas con los ocursos | tro serán: uno para lo civil y otro para lo criminal,

de esta segunda clase, la darán al tiempo de peti- ponsabilidad de exigir á las personas multadas por ciones, imponiéndose del brevete y del ocurso, y las salas el respectivo certificado de entero, y no en caso de que no estén conformes, lo advertirán entregándose en el término mandado, darán cuená la sala para que el decreto sea el que correspon- ta á la sala para que determine lo que estime de justicia. Se formará con los certificados un legajo Art. 59. Harán las relaciones de los negocios separado, poniéndose razon en el expediente ó en

el papel correspondiente, y previa órden de la mis-

tado y fecha del último trámite. Examinada la lis- | mer mes del servicio de sus destinos, formarán un ta por la sala, esta dictará y se pondrán al calce de | inventario exacto y ordenado, con índice alfabéticada partida las providencias mas eficaces, á fin de co, por el que deberán entregar la secretaría cuanevitar el retardo en los negocios, sin perjuicio de | do se separen de ella. ponerse razon de ellas en cada expediente.

182

hayan recibido de los presidentes, para que los ex- concluido en el mes anterior. tiendan en debida forma; procurando que á la ho- Art. 74. El secretario de la primera sala, poen el mismo dia en que se hayan dietado.

los originales en su respectivo toca.

do cuenta al presidente de cualquiera duda ú obs- presidente. falta de ejecucion en lo mandado, sia admitírsele | entre los subalternos, segun su aptitud; y á fin de excusa por las faltas de los dependientes.

firma y en el mismo dia, ó al siguiente á mas tar- glamento, el del gobierno interior de las sceretafirmas de los ministros. Si alguna vez se tuviere | men y aprobacion. que hacer en casa de alguno de ellos, lo verificará Art. 76. Estarán en sus secretarías una hora ánabogados.

cio de la sala, entregarán los despachos cerrados y | de en corriente. franqueados en el correo, á las mismas partes á cu- Art. 77. Expondrán al presidente de la sala las ya instancia se libren, ó á sus apoderados, que se- faltas ó excesos de los subalternos de sus oficinas, rán responsables de la seguirdad de su paradero, para que esta tome las providencias que corresponá enyo fin dejarán el recibo correspondiente. Los dan, sin perjuicio de las facultades acordadas al pliegos de oficio se remitirán en derechura á sus presidente del tribunal pleno en el art. 35.

Art. 72. Tendrán en la mayor seguridad y en el mejor órden todos los libros, autos y papeles de su secretaría, cuidando de que se cosan y folíen. Serán responsables de cualquiera falta que sobrevenga: estarán sujetos à las visitas que para secretario, un oficial primero, un segundo y dos eseste fin disponga el tribunal ó el presidente, en las cribientes. veces que lo estime conveniente, y dentro del pri- Art. 79. Todos los subalternos obedecerán al

Art. 73. En los primeros días de cada mes en-Art. 67. Darán á los oficiales primeros los pun- tregarán por medio de inventario al archivo genetos de los decretos y sentencias, despues de que los ral todos los tocas y demas expedientes que hayan

ra de firma estén expeditos y queden autorizados niéndose previamente de acuerdo con los otros dos, pasará razon al presidente del tribunal en les pri-Art. 68. Sacarán y agregarán á los expedientes meros dias del mes de Diciembre, del papel sellatestimonio de los autos y sentencias que deban re- do que se necesite para el despacho de los asuntes mitirse á los jueces para su ejecucion, quedando | de oficio en el año siguiente, con su V? B? que pondrá al márgen de la comunicacion respectiva, Art. 69. Harán por sí sin demora las notifica- bajo su rúbrica: se expedirá á quien toque remiciones que la sala les mande practicar, y con igual | tirlo, y recibido, lo distribuirá entre les ciudadaeficacia cuidarán de que las demas se hagan por nos fiscales, secretarios y abogados de pobres, relos escribanos de diligencias. Cuidarán de que lo cogiendo recibos que le servirán de comprobante acordado se cumpla exactamente sin demora, dan- en la cuenta que al fin de año debe dar de él al

táculo que se presente, para que se allane; pues es Art. 75. Cada secretario en su secretaria es el de la responsabilidad del secretario todo atraso ó | jefe de ella, y distribuirá con equidad les trabajes que en todas se guarde un método uniforme, for-Art. 70. Recogerán personalmente á la hora de marán dentro del primer mes de aprobado este redar, en que se bubiesen acordado los decretos, las rías, que presentarán al tribunal pleno para su exá-

por medio de les oficiales mayores de su secretaría, l tes que comience el despacho del tribunal, asistiy nunca al tiempo de estarse despachando en el rán á él en traje decoroso, cuidarán de la puntual tribunal otros negocios, ni ménos informando los asistencia de los demas dependientes, y de que se presenten con una decencia regular; y concluido el Art. 71. Cuando no haya inconveniente á jui- despacho no se retirarán sino hasta que todo que-

# CAPITULO VII.

DE LOS DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS.

Art. 78. En cada secretaría habrá, ademas del

prevenga por el mismo.

Art. 80. Los oficiales primeros sustituirán á los secretarios en los casos de ausencia por ménos de quince dias: si la falta fuere por mas de ese término, el tribunal pleno nombrará sustituto á cualquier abogado. En caso de impedimento ó recusacion del secretario, hará sus veces el oficial primero conforme á la ley.

#### CAPITULO VIII.

DE LOS ESCRIBANOS DE DILIGENCIAS Y MINISTRO EJECUTOR.

Art. 81. El tribunal superior tendrá dos escribanos de diligencias y un ministro ejecutor, que servirán para el tribunal pleno y para todas las salas, y asistirán diariamente á las secretarías por todo el tiempo que dure el despacho.

Art. 82. Los escribanos practicarán todas las notificaciones y demas diligencias que se manden per el tribunal pleno, por las salas, por el presidente ó ministros semaneros, cuando actúen solos; teniendo obligacion de devolver los autos ó causas, diligenciados, dentro de veinticuatro horas contadas desde que los recibieron.

Art. 83. El ministro ejecutor cobrará á las partes los autos ó papeles que deben devolver; practicará las ejecuciones, apremios ó prisiones que decreten el tribunal pleno, las salas, el presidente ó ministros semaneros, y entregarán las citas á las partes, testigos ó peritos, haciendo la anotacion correspondiente en un libro que llevarán, denominado: «De citas.»

Art. 84. A todos estos subalternos se entregarán los expedientes ó papeles por las secretarías, mediante conocimientos.

## CAPITULO IX.

DE LOS ABOGADOS DE POBRES.

Art. 85. Los abogados de pebres tendrán obligacion de informar á la vista cuando el reo que defiendan haya sido sentenciado á la última pena, y siempre que la sala se los prevenga porque así lo estime conveniente, teniendo la libertad de informar en las demas causas si á su juicio fuere nece

secretario en lo que fuere del servicio de la oficina; | Art. 86. Guardarán respeto y hablarán con coestarán en ella á la misma hora que el secretario, medimiento al tribunal en los informes y gestiones y no se retirarán sino cuando él lo determine, y que hagan en su defensa de sus clientes, cumplienasistirán en horas extraordinarias cuando se les do con el deber que á este fin les imponen las leyes.

#### CAPITULO X.

DEL ARCHIVERO GENERAL.

Art. 87. El archivero debe ser persona de probidad notoria, experto en el manejo y arreglo de papeles y de entera confianza, como custodio de los documentos importantes que forman el archivo.

Art. 88. Dicho empleado recibirá por inventario el archivo para cubrir su responsabilidad, que tendrá siempre por todos los papeles de que se componga el archivo, cuyas llaves se le entregarán y conservará en su poder.

Art. 89. Es de su obligacion precisa tener ordenados los autos, causas, expedientes, documentos papeles de que se componga el archivo, en legajos y en órden cronológico, con separacion lo civil de lo criminal, formando de todos ellos dos índices, uno cronológico y otro alfabético, el que será de los nombres de los litigantes ó reos en los autos, causas y expedientes; y en los documentos y papeles, de las materias sobre que verse su contenido.

Art. 90. El archivero nunca entregará papeles ó piezas del archivo de su cargo, si no es por disposicion del tribunal pleno ó de alguna de las salas mediante órden por escrito, la que conservará para su resguardo, comprobando la entrega con el conocimiento que le firmará en un libro el secretario respectivo, quien tendrá derecho para que se le borre luego que haga la devolucion del expe-

Art. 91. Formará por duplicado inventario de las actuaciones y documentos que mensualmente le entreguen los secretarios, suscribiéndose cada ejemplar por él y el secretario, y de los que quedará uno en el archivo, y otro en un cajon de la mesa de la sala respectiva.

Art. 92. Asistirá diariamente á su archivo, desde la hora en que deben entrar los secretarios, hasta la en que se cierren las secretarías.

# CAPITULO XI.

DE LOS APODERADOS Y DE LOS PROCURADORES.

Art. 93. Toda persona que tenga derecho á gestionar conforme á las leyes, es libre para hacerlo 186

TRI

medio de personero instruido y expensado.

Art, 94. Lo es igualmente para nombrar de apoderado á la persona que quiera. El nombrado debe- ponsabilidad todos los muebles y utensilios de su rá tener los requisitos legales y ser ademas perso- sala, los que recibirá bajo la correspondiente fianna que resida en la capital, miéntras dure el nego- za y por inventario, del que se sacarán dos copias cio que se le hubiere encomendado.

Art. 95. Los procuradores de número para los | quedándose cada uno con la suya. negocios de oficio, y para que por su conducto se Art. 98. Cuidarán los porteros del aseo y limentreguen los autos á las partes, tienen las siguien. pieza de todas sus salas, antesalas y retretes de des. tes obligaciones:

juicio de que se entiendan personalmente con es- los mozos de aseo. tos las diligencias que las salas juzguen convenien-

se ofrece algo á los presos respecto á sus causas, en dores y demas subalternos cuando fuere necesario, euyo caso promoverán lo que crean oportuno, con cerrarán cuando los ministros procedan á discutir dirección de alguno de los abogados de pobres.

para responder de los daños y perjuicios que irro- darán el mayor secreto en los asuntos del servicio, guen á los litigantes, ó de las multas que se les im- y ejecutarán todo lo que oficialmente les manden pongan por extravíos de autos ó papeles, ó abusos los ministros ó secretarios. en el ejercicio de su empleo.

rá en papel del sello correspondiente, y tendrá to- tes, ni podrán gestionar ni intervenir en su favor. das sus fojas foliadas y rubricadas por el secretario de la primera sala.

V. Sacar los autos y causas que se manden entregar á las partes y entregarlos á los abogados de los como si no existiesen.

VI. Presentarse todos los dias, despues de coneluido el despacho, á las secretarías, y concurrir al tribunal pleno ó á las salas, siempre que aquel ó estas lo prevengan expresamente.

VII. Avisar oportunamente á la sala respectiva su denominacion. cuando se fugare algun reo, de cuya causa esté conociendo.

VIII. Asistir á las visitas de cárceles con puntualidad.

# CAPITULO XII.

DE LOS PORTEROS Y MOZOS DEL TRIBUNAL.

de una hora antes que comience su despacho. Di- dente del superior tribunal de justicia del Distrivididas las salas, se repartirán para el servicio de l to.--Presente.

por sí ante el tribunal superior del Distrito, ó por | la que se les designe, teniéndolas dispuestas para que los ministros no se detengan á su entrada

Art. 97. Cada portero custodiará bajo su resfirmadas por él y por el secretario de cada sala.

ahogo, y que los recados de escribir estén limpios I. Representar en el tribunal á los reos, sin per- y listos para el servicio. Para esto se servirán de

Art. 99. Los porteros en sus respectivas salas abrirán las puertas para las audiencias públicas, II. Ir cada ocho dias á las cárceles para ver si llamarán al despacho, vocearán abogados, procuraó votar un negocio, cuidando que ninguno se acer-III. Dar una fianza de dos mil pesos cada uno que á escuchar lo que por dentro se tratare: guar-

Art. 100. Por ningun motivo ni pretexto exi-IV. Llevar un libro de conocimientos que esta- girán ni recibirán gratificacion alguna de las par-

#### CAPITULO XIII.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 101. Se prohibe á los ministros y á todos estas, mediante conocimiento que firmará en dicho los subalternos del tribunal superior admitir donalibro, y no á las partes ó sus apoderados, sin admitir retibos sueltos; los que serán enteramente nu- muneracion alguna por sus trabajos, aunque sean

Art. 102. Se les prohihe igualmente ser apoderados ó abogados, árbitros ó arbitradores, no solo en los negocios que se ventilen en el tribunal, sino en cualquiera otro de la República, sea cual fuere

Art. 103. Aunque los servicios de cada empleado serán atendidos á discrecion por los ministros, en los nuevos nombramientos no habrá escala por ascensos ni se darán estos por antigüedad.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y observancia.

Independencia y libertad. México, 26 de No-Art. 96. Asistirán diariamente al tribunal des\_ viembre de 1868.—Mariscal.—Ciudadano presi-

## DECRETO.

Diciembre 26 de 1868.

Se aumenta hasta quince el número de los ministros su-plentes del tribunal superior del Distrito.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.-Seccion 12-El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se aumenta hasta quince el número de los ministros suplentes del tribunal superior del Distrito, y de ellos se llamará en cada ca- tado de Hidalgo .-- Pachuca. so para formar ó integrar una sala, al que designe la suerte.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México. Diciembre 26 de 1868.-J. M. Mata, diputado presidente.-Joaquin Baranda, diputado secretario. - Juan Zanchez Azcona, diputado secre-

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

de Diciembre de 1868.—Benito Juarez.—Al ciu- supremo tribunal quede adicionado en los términos dadano Secretario de Estado y del despacho de siguientes: «Los abogados defensores de pobres y Justicia é Instruccion pública, Lie. Ignacio Maris- presos ejercerán las funciones de su empleo ante tocal.—Presente.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

26 de 1868.—Mariscal.

# ORDEN.

Febrero 8 de 1869.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.-Seccion 12.—Con esta fecha, y usando el Gobierno de la facultad que le concede el art. 4º de los tran-Encro, ha tenido á bien nombrar el personal del bunal superior del Distrito.—Presente.

tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo, en el órden siguiente:

Primer magistrado y presidente del tribunal, C. Lic. Juan Benavides.

Segundo idem, Lic. Telésforo Barroso.

Tercero idem, Lic. Modesto Herrera.

Cuarto idem, Lic. Eduardo Arteaga.

Quinto idem, Lic. Luis Guerrero.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes; advirtiéndole que el sueldo que deberán disfrutar dichos magistrados, será el señalado por la ley del Estado de México á los de su tribunal superior.

Independencia y libertad. México, Febrero 3 1869.—Mariscal.—Ciudadano gobernador del Es-

## ORDEN:

Agosto 28 de 1869.

Se reforma el capítulo 9 del reglamento del supremo tribunal del Distrito, sobre atribuciones de los abo-gados defensores de pobres y presos.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.— El C. Presidente de la República ha tenido á bien «Palacio del gobierno general en México, á 26 acordar, que el capítulo 9 del reglamento de ese dos los juzgados y tribunales del fuero comun y de la Federacion que residen en esta capital; visitarán Independencia y libertad. México, Diciembre | diariamente las prisiones y cárceles, á fin de imponerse de la situacion de los presos y estados de sus causas, y promoverán ante sus jueces ó el Gobierno Supremo, por conducto de esta Secretaría, lo que estimen de justicia en favor de los reos; y finalmente, señalarán una hora fija para recibir á los pobres, El Gobierno nombra el personal del tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.

oirles, consultarles y dirigirles gratúitamente en los asuntos judiciales que se les ofrezcan.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 28 sitorios del decreto fecha 16 del próximo pasado de 1869.—Iglesias.—Ciudadano presidente del tri-

Diciembre 10 de 1868, sobre juzgados de distrito.

TRIBUNALES. (Vease ABOGADOS).

TRIBUNALES. Causas que deben pasar á estos. (Vease CAUSAS).